

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez la presente ACCIÓN DE TUTELA interpuesta por la señora ANA BEIBA VÉLEZ OLIVEROS contra la NUEVA EPS, la cual correspondió por reparto, remitida al correo electrónico institucional el 08 de agosto de 2022, en la que además se solicita **medida provisional**. 08 de agosto de 2022. Sírvase proveer.

PAOLA ANDREA MEJÍA GUTIIÉRREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO
PALMIRA – VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA N° 122.-
Ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial antecede, en virtud a que la referida acción se atempera a los presupuestos legales establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, procede el Despacho a AVOCAR el conocimiento de la acción de tutela interpuesta por la señora **ANA BEIBA VÉLEZ OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31149048, dirección de notificaciones en la calle 44ª # 28-113 B7 santa isabel de este municipio, número telefónico 3166200039 – 3173411833, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la **SALUD**; ordenando la notificación del ente accionado.

Por otra parte, reposa en el escrito solicitud de medida provisional; aunque la misma no expresa de forma concreta lo que se persigue, del líbello se resalta que la paciente es una persona de 65 años con antecedente de *CA esófago*, quien, además, requiere de cita prioritaria con especialista en *cardiología* por hallazgo de *estenosis aortica moderada*. Considerando la edad de la paciente, sus diagnósticos médicos, historias clínicas anexas y la urgencia con la que se requiere la consulta con el mencionado especialista, este Despacho procederá a dictar MEDIDA PROVISIONAL consistente en ORDENAR a la NUEVA EPS que de MANERA INMEDIATA disponga de todas las medidas administrativas y de logísticas necesarias para que, a través de una I.P.S.,



idónea y contratada para tal fin, se lleve a cabo, a favor de la señora Ana Beiba Vélez Oliveros, cita con médico especialista en cardiología, de acuerdo a la historia clínica adiada 15 de julio de 2022¹.

Así las cosas, el Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la **ACCIÓN DE TUTELA** presentada por la señora **ANA BEIBA VÉLEZ OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31149048, dirección de notificaciones en la calle 44ª # 28-113 B7 santa isabel de este municipio, número telefónico 3166200039 – 3173411833, contra la **NUEVA EPS**, por considerar vulnerado su derecho fundamental a la **SALUD**.

SEGUNDO: ACCEDER a la emisión de la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada y, en consecuencia, **ORDENAR** a la **NUEVA EPS** que de **MANERA INMEDIATA** disponga de todas las medidas administrativas y de logísticas necesarias para que, a través de una I.P.S. idónea y contratada para tal fin, se lleve a cabo, a favor de la señora Ana Beiba Vélez Oliveros, cita con médico especialista en cardiología, de acuerdo con la historia clínica del 15 de julio de 2022. Lo anterior de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: DECRÉTENSE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DE OFICIO: 1) **ORDENAR** al accionado que, dentro del término de dos (2) días, contados desde la hora y día en que se reciba la comunicación, manifieste lo que considere pertinente con relación a la presente acción de tutela, en cuyo término podrá aportar pruebas, 2) Ténganse como pruebas las aportadas por el accionante en el libelo de tutela.

CUARTO: NOTIFICAR inmediatamente esta providencia a las partes en la forma prevista por el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991. Líbrense las comunicaciones del caso por el medio más expedito.

CÚMPLASE,

CAROLINA GARCÍA FERNÁNDEZ
Juez

¹ Expediente digital. 01EscritoTutela. Fl 7.



Firmado Por:
Carolina Garcia Fernandez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Penal 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6374039efeb276652bc908ce197580eaf70f8e89e4d829bf62bd1203952fb41**

Documento generado en 08/08/2022 03:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>